



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° D000071-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG de la Gerencia General, el Informe N° D000329-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° D000345-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de agosto de 2002, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales¹, en su calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión que otorgó la Concesión del Centro Ecológico Recreacional Huachipa, en adelante CER HUACHIPA, a la empresa Consorcio Ecolatina S.A.C., en adelante Ecolatina, para su administración, operación, mejoras, ampliación, mantenimiento de infraestructura y aprovechamiento económico, por un plazo de veinte (20) años;

Que, con fecha 28 de febrero de 2008, se suscribió la Adenda al Contrato de Concesión del CER Huachipa, a través del cual el plazo de la concesión se amplió en un año más, el cual culminará el 19 de agosto de 2023;

Que, con fecha 07 de agosto de 2017, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante SERFOR, asume la posición contractual de Concedente, en virtud del Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante Carta N° 0066-2019-MINAGRI-SERFOR-GG, de fecha 27 de junio de 2019, la Oficina General de Administración solicitó a la empresa Ecolatina la restitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, en un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del 27 de junio de 2019, fecha en que fue ejecutada la Garantía de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza N° 0011-0148-9800034917-49 del BBVA Banco Continental), cuyo plazo venció el 08 de julio del 2019;

Que, mediante Carta N° D000036-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, notificada vía notarial con fecha 13 de marzo de 2023, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, otorgó a Ecolatina, un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para que cumpla con subsanar los incumplimientos sustentados en el Informe N° D000099-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, relacionados con el pago a favor del SERFOR de las retribuciones económicas de los periodos 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con el numeral 1.8 del contrato de concesión; siendo que el plazo otorgado venció el 25 de julio de 2023;

Que, con fecha 26 de julio de 2023, SERFOR y el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, en adelante PATPAL-FBB, suscribieron el Contrato de Cesión de Posición Contractual del Concedente respecto al Contrato de Concesión del Centro Ecológico Recreacional Huachipa, el cual fue notificado a Ecolatina mediante Carta N° D000211-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, con fecha 27 de julio de 2023, manteniendo el SERFOR su calidad de Supervisor;

¹ Hoy Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante Memorando Múltiple N° D000071-2023-MIDAGRI SERFOR-GG, de fecha 02 de agosto de 2023, la Gerencia General solicita se informe sobre el estado situacional, a la fecha, de las obligaciones de Ecolatina, en el marco del requerimiento efectuado mediante la Carta N° D00036-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, de acuerdo con lo informado por la Oficina de Tesorería, mediante Informe N° D000090-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OT, Ecolatina no ha cumplido hasta la fecha con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento que contempla el Contrato, plazo que venció el 08 de julio del 2019, es decir, el contrato de concesión actualmente no cuenta con una garantía que lo respalde, siendo este incumplimiento causal especial de resolución del Contrato de Concesión del Centro Ecológico Recreacional Huachipa; asimismo, ECOLATINA a la fecha, no ha cumplido con efectuar el pago de las retribuciones económicas pendientes de los períodos 2015-2016 al 2020-2021, ni los intereses correspondientes; y, finalmente, señala que ECOLATINA reconoce en sus Estados Financieros (no auditados) del año 2022, que mantiene una deuda pendiente de pago por concepto de retribución económica a favor del SERFOR correspondiente a los períodos del 2015-2016 al 2021-2022 inclusive;

Que, al respecto, el Contrato de Concesión en su Cláusula 15 Caducidad de la Concesión, regula tanto los pasos a seguir y efectos de declarar la caducidad de la concesión;

Que, en primer lugar, se tiene el numeral 15.1.3 de la Cláusula 15 del Contrato de Concesión, que establece que la resolución puede operar por las siguientes causas:

- (i) Por decisión unilateral del concedente;
- (ii) **Debido a la inexecución de obligaciones materia del Contrato**, o;
- (iii) Por incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones del Concedente;

Que, corresponde al Supervisor declarar la resolución del Contrato en el caso de los numerales (ii) y (iii), salvo que la inexecución o el incumplimiento sea de El Concedente, en cuyo caso corresponde al Concesionario pedir la resolución del Contrato;

Que, asimismo, el numeral 15.1.4 del Contrato de Concesión regula las “Causales Especiales de Resolución”, indicando de modo expreso que los siguientes eventos constituyen una causal especial y precisa de resolución del Contrato:

- “(...) (v) *El incumplimiento del Concesionario de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento (...).*
- (viii) *Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago anual de la Retribución o cinco (5) discontinuados.*
- (...) ”;

Que, de acuerdo con el numeral 15.1.3 del contrato de concesión, se describe el siguiente procedimiento:

“El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la CLÁUSULA 16. La parte infractora contará con un plazo de noventa (90) Días contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

distinto establecido en el Contrato de Concesión o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.”;

Que, de otro lado, en el caso de la renovación o sustitución de la garantía de fiel cumplimiento se tiene que el procedimiento se encuentra establecido en el numeral (iv) del numeral 9.1.1 de la Cláusula 9 Régimen de Garantía del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

“(iv) Restitución del monto garantizado

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido. Si el Concesionario no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto original señalado en el punto (i) anterior, en un plazo de diez (10) días calendario contado a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, el Concedente a través del Supervisor, mediante comunicación escrita a ese efecto, podrá declarar resuelto el presente contrato y como consecuencia de ello, la Concesión caducará en la fecha de dicha notificación.”;

Que, así se tiene que, para las causales de resolución descritas, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el contrato de concesión para su requerimiento; siendo que hasta la fecha Ecolatina no ha cumplido con restituir la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión, ni con el pago de las retribuciones correspondientes a los periodos del 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021, más los intereses correspondientes hasta la fecha efectiva de pago;

Que, mediante Informe N° D000329-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, de fecha 03 de agosto de 2023, la Oficina General de Administración señala que ECOLATINA no ha realizado el pago de las Retribuciones Económicas correspondientes a los períodos 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021, más los intereses generados hasta la fecha de pago incumpliendo el numeral 1.8 de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión. Asimismo, informa que ECOLATINA no ha cumplido con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, incumpliendo a su vez con el acápite (iv) del numeral 9.1.1. de la Cláusula 9 del Contrato de Concesión, por lo que ECOLATINA ha incurrido en dos causales de resolución de contrato, y SERFOR en su calidad de supervisor del mismo, tiene expedita la facultad de resolver el contrato de concesión;

Que, mediante Informe Legal N° D000345-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable, que el Director Ejecutivo, emita el acto resolutorio que declara la resolución del Contrato de Concesión del CER Huachipa, por inejecución de obligaciones materia del Contrato al haber incurrido el Concesionario en las causales especiales de resolución contempladas en los párrafos (v) y (viii) del numeral 15.1.4 de la Cláusula 15 del Contrato de Concesión;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la resolución del Contrato de Concesión del CER Huachipa debido a la inejecución de obligaciones materia del contrato, al haber incurrido en las causales especiales de resolución contempladas en los párrafos (v) y (viii) del numeral 15.1.4 de la Cláusula 15 del Contrato de Concesión, referidos al incumplimiento del Concesionario de renovar la garantía de fiel cumplimiento y de tres (03) a más incumplimientos seguidos en el pago anual de la retribución, respectivamente.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Consorcio Ecolatina S.A.C, al Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barrera, en su calidad actual de Concedente del Contrato de Concesión, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima y la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR